

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingo.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para que tenga cumplido efecto lo que dispone el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, S. M. el Rey que Dios guarde, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos, á fin de cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que puedan ocurrir hasta la terminacion de los ejercicios, señalando como último plazo para la admision de solicitudes hasta las doce de la noche del día 20 del próximo mes de Abril, y siendo desestimadas las que se presenten despues de espirado dicho plazo, cualquiera que sea la causa que lo motive.

Del mismo modo perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones el que, citado para el reconocimiento facultativo, que deberá empezar el referido día 20 de Abril, ó para efectuar el exámen de cualquiera de los ejercicios á que se haya de sujetar, dejara de presentarse en el día y hora en que públicamente sea llamado, cualquiera que sea la razon que alegue, debiendo tener lugar los ejercicios por el órden siguiente:

- Primero. Gramática castellana, Escritura correcta y Francés.
- Segundo. Aritmética y Algebra.
- Tercero. Geometría.
- Cuarto. Física y Química.
- Quinto. Inglés y Aleman.

Asimismo ha dispuesto S. M. que la facultad de poder aprobar las asignaturas para el ingreso de una sola vez ó parcialmente otorgada por el art. 27 del reglamento orgánico, y hecha extension á los Aspirantes y Oficiales por Real órden de 12 de Julio de 1877, tenga cumplido efecto precisamente en

convocatorias consecutivas, como se establece en las citadas disposiciones; no pudiendo repetir sino una sola vez el exámen de cada asignatura, á contar desde la presente convocatoria, y dando lugar en las venideras á la anulacion de los ejercicios aprobados anteriormente la no aprobacion en el segundo exámen de cualquiera de las materias.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1880.—Romero y Robledo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la Real órden anterior, se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real órden.

Para la más perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo, que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que deberán reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio.

«Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de telégrafos por la clase de Aspirante ú Oficial segundo son necesarias las circunstancias siguientes:

1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:

1.º La fé de bautismo legalizada en debida forma.

2.º Una certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad.

3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.ª Ser declarado por el Director general apto para presentarse á exámen.

Hecha esta declaracion, se le señalará dia y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar la oposicion, á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuacion se expresa:

Para Aspirantes:
Gramática castellana, Escritura correcta, Aritmética y Francés.

Para Oficiales segundos:
Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometría, Elementos de Física y Química, y Aleman ó Inglés.

Nota. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento orgánico, por Real órden de 12 de Julio de 1877, y lo que previene la que antecede.

Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso en las materias citadas anteriormente será la que marcan los programas aprobados por Real órden de 21 de Setiembre de 1876.

Nota. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitacion perpetua para ingresar en el cuerpo, y la separacion del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las secciones á que además hubiere lugar.

Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ú Oficiales alumnos, segun proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendrán plaza efectiva, despues de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de Aplicacion, los que por riguroso órden de censuras completen aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes ú Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el órden en que hayan sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela de Aplicacion las materias siguientes:

Telegrafia, prácticas de esta, servicio de trasmision, construccion de líneas, reconocimiento de materiales y legislacion del cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiéndose sin embargo ampliar hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.»

El órden de los ejercicios será el que establece la Real órden que antecede.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—
G. Cruzada Villamil.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 15 de Abril, de once á doce de su mañana, ha de tener lugar la subasta para el arriendo por tres años de las fincas que á continuación se expresan, que se empezarán á contar desde el 15 de Marzo próximo pasado, y bajo el pliego de condiciones que acompaña.

Número de orden.	Cabida, clase, situacion y denominacion.	Término.	Número de expediente.	Nombre del antiguo propietario.	Vecindad.	Tipo para la subasta. = Pts. Cts.
1	Tres fanegas olivar en Cerro de la Ventura.	Aguilar.	516	D.ª Cármen Delgado.	Aguilar.	40
2	Cuarenta y seis fanegas de olivar en la Cañada de Herron	>	1016	D. Fernando Yuste.	Montalvan.	230
3	Cinco fanegas de olivar en la Atalaya.	>	1032	Gerónimo Palma y Reyes.	Aguilar.	50
4	Veinte y ocho fanegas de olivar y seis de manchon en los Sorianos.	>				
5	Una fanega diez celemines de olivar en la Atalaya	>	1321 1.º	José Lozano y Cabrera.	>	200
6	Dos fanegas y dos celemines de olivar en los Arenales.	>	1321 2.º	José Cruz Varo y Gimenez.	>	20
7	Una fanega de olivar en las Lagunillas.	>	1388	José Diaz Lopera.	>	25
8	Una fanega de olivar en el Cerro del Gato.	>	1796	D.ª Maria Jesús Berlanga.	>	15
9	Once fanegas de olivar Campo 1.º Isla de la Cárcel.	>	2207	D. Pedro Zurera Llamas.	>	6
10	Dos fanegas de olivar 4.ª en la Cruz del Fraile.	>	832	Francisco Reina Pulido.	>	40
11	Una fanega y seis celemines de olivar 4.ª en Jaramilla.	>	>	>	>	20
12	Una fanega olivar 4.ª en Patagrajo.	>	>	>	>	12
13	Dos fanegas y siete celemines de olivar 3.ª en la Torreras.	>	>	>	>	10
14	Una fanega y cinco celemines de olivar en Cerro Blanco.	>	>	>	>	26
15	Seis celemines de olivar en la Cruz del Fraile.	>	>	>	>	20
16	Tres fanegas de olivar de 1.ª Cañada de Caralla.	>	>	>	>	3
17	Una id. de id. en id.	>	1438	Hereds. de D. José de Valle, Pbro.	>	60
18	Dos id. y tres celemines de id. en Huerto de las Nieves.	>	>	>	>	20
19	Cuatro id. y diez id. de id. en Patagrajo.	>	>	>	>	30
20	Una id. y siete id. de id. en Arroyo del Pintor.	>	>	>	>	25
21	Una id. de id. Huerto de Tablada.	>	>	>	>	25
22	Dos id. de id. en los Barreros.	>	>	>	>	15
23	Cuatro id. y diez celemines de id. en las Lagunillas.	>	>	>	>	25
24	Dos id. y seis id. de id. en Atalayas.	>	>	>	>	50
25	Tres id. y cinco id. de id. en Fuente Alamos.	>	>	>	>	37
26	Cuatro id. de id. en la Cañada del Lentisco.	Puente Genil.	53	Antonio Cejas Peña.	Estepa.	6
27	Una id. de id. en Abuela Ruiz.	>	1117	José Quintero.	Puente Genil.	6
28	Una id. seis celemines de id. en el Villar.	Adamúz.	773	Mariano Luque y Vega.	Adamúz.	2
29	Una id. y dos id. de id. en Casillas de Porras.	Villafrañca.	41	Alfonso Jurado Lopez.	Villafrañca.	15
30	Ocho id. y cinco id. de id. en los Pollos ó Algalbes.	Montilla.	154	Cristóbal Morales.	Rambla.	10
31	Diez id. de id. en id. id.	>	395	Juan N. Villaiva	Montalvan.	50
32	Dos id. de id. en Palmarejo.	>	517	Pascual Roldan Caro	Lucena.	80
33	Una id. de id. en los Barrancos.	>	830	Alfonso Hidalgo.	Córdoba.	20
34	Dos celemines de id. en pasada de Mohedano.	>	1787	José Morales	Montilla.	10
35	Tres fanegas nueve celemines de id. en los Altos.	>	2128	José Espejo Carmona.	>	3
36	Dos id. de id. partido de los Altos.	Monturque.	408	José Sancho Gonzalez.	Lucena.	40
37	inco id. y cinco celemines de id. id. Casillas.	>	488	Francisco Doblas	Zapateros.	20
38	Una id. de id. en Rio Anzul.	Montero.	800	Francisco Correa Pelales.	Montero.	200
39	Dos id. de olivar en la Dehesa del Cañaveral.	Lucena.	25	Francisco Vera Cabello.	Encinas Reales.	5
40	Cuatro id. de id. en los Montes de San Miguel.	>	1743	Matias Garcia (el Tintorero.)	Lucena.	2
41	Una id. y cinco celemines de id. en Paño Cabeza.	>	2209	Juan Gimenez Hurtado.	Benamejí.	8
42	Una id. y un id. de id. en Pájaro Verde.	>	469	Antonio Sanchez.	Jauja.	3
43	Diez id. y tres id. de id. en Paño Cabeza.	>	1193	Francisco Gomez.	>	15
		>	2163	Antonio Ruiz.	Lucena.	12

Córdoba 2 de Abril de 1880.—Cárlos Lopez de Longoria.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

1.ª El remate se celebrará en esta capital y en los distritos municipales donde radican las fincas, el jueves 15 de Abril próximo venidero, de aquellas cuyo tipo esceda de 125 pesetas, ante el Señor Jefe Económico de la provincia, Jefe

del Negociado del Ramo y Escribano de Hacienda; y en los pueblos de todas, ante al Sr. Alcalde, Síndico y competente Escribano, asistiendo en donde á la sazón se encuentre el Administrador subalterno del partido.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado á cada finca.

3.ª Para tomar parte en la subasta se habrá de consignar ante las señores que presidan el acto el 25 por ciento de las fincas de mayor cuantía, y el 50 por ciento de las de menor, cuyas cantidades retirarán inmediatamente los interesados cuyas posturas no hayan prevalecido, quedando como garantía para el completo del contrato las

de los que hayan obtenido la buena pró del rematante.

4.ª El arrendatario se obligará á satisfacer las rentas de las fincas que no excedan de 125 pesetas á sus vencimientos por anualidades, pero llevádo siempre un semestre anticipado segun se desprende en la condicion anterior, para cuyo efecto completará la media renta

Seccion de Administracion.—Negociado de Rentas Estancadas.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha comunicado á esta Administracion lo que sigue:

«Ha aparecido papel sellado falso de los sellos 6.º y 11.

Las diferencias mas esenciales que le distingue del legítimo son las siguientes:

Sello 6.º=1.º El conjunto del sello en tinta es mas alto y ancho que el legítimo.

2.º Toda la letra es mayor en el falso.

3.º El sello del Timbre en seco ovalado, es mas pequeño en el falso y los cuarteles de su escudo son muy imperfectos, no guardando formas en su dibujo ni el castillo ni el leon.

4.º En el mismo timbre en seco ovalado en lugar de la Corona Real que ostenta el sello legítimo, tiene el falso una Corona mural.

5.º El sello trasparente del falso, todo el grabado es mas tosco quien el legítimo, y su Corona carece del dibujo de perlas que se acusa perfectamente en el legítimo.

Sello 11.º=1.º En el falso el conjunto en tinta es mas ancho que en el legítimo.

2.º La letra, el castillo y el leon que están estampados en tinta en la parte superior del sello son mayores en el falso.

3.º El sello del Timbre en seco ovalado y el trasparente tienen las mismas imperfecciones que las señaladas en el sello 6.º»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general inteligencia y especial conocimiento de las personas, funcionarios y Corporaciones que por razon de su cargo y negocios tienen necesidad de emplear de las clases de papel que han sido falsificadas, no sean sorprendidos, debiendo proveerse de aquellas en las expendedorías que tiene establecida la Hacienda, en las que por medio de la vigilancia que ejerce esta Administracion hay la seguridad de que todo el papel es procedente de estos almacenes y por lo tanto legítimo.

Con este motivo recuerda esta oficina á las Corporaciones y funcionarios, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en Real orden de 17 de Diciembre de 1875, relativas al modo y forma de surtir de los efectos del Timbre en las expendedorías de la Hacienda.

Córdoba 31 de Marzo de 1880.
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

sobre el 50 por ciento del tipo fijado para la subasta si se hubiese elevado, tan luego como recaiga la aprobacion, para tomar posesion de la finca de esta importancia, asi como de las que exceden de dicha cantidad, igualmente y en la misma forma por semestres anticipados afianzando á satisfaccion de la Administracion.

5.º Si la finca se vendiese despues de arrendada, el arrendatario estará á lo que determine el Gobierno de S. M.

6.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los Fondos públicos.

7.º El arrendatario se obligará á dar las labores necesarias á las fincas, siendo en los olivares á lo menos de dos rejas, haciendo dos pies y tala á uso y costumbre de buenos olivareros de este pais.

8.º Si algun árbol se secara ó cayese por efecto de los temporales, dará cuenta á la Administracion para su conocimiento, pues de no hacerlo será responsable de su falta.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisible.

10.º En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegara el caso de egecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, y el papel que se invieta en el espediente y escritura.

12.º Y últimamente: quedarán tambien sujetos los señores arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las Leyes, y adoptadas por las costumbres del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que las personas á quienes acomode interesarse en dicha subasta puedan presentarse á hacer sus proposiciones en los puntos, dia y hora señalados.

Córdoba 2 de Abril de 1880.—El Jefe Económico, Carlos Logoria de Longoria.

Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

AÑO ECONÓMICO DE 1879 á 80.
SEGUNDO TRIMESTRE.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el artículo 166 de la Ley municipal vigente.

Capls.	CARGO.	Ptas. Cént.
3.º	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	12515 66
	Producto de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	17777 96
4.º	Idem de Beneficencia.	2673 33
6.º	Idem de Correccion pública.	1138 56
7.º	Idem extraordinarios y eventuales.	3017 50
9.º	Idem por arbitrios sobre especies de consumo.	305265 79
	Idem por los recargos sobre las contribuciones directas é impuesto de carruajes.	66699 41
	Total cargo.	409088 21

Cpls	Art	DATA.	Personal.	Material.	Total.
		<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>			
	1.º	Sueldo de los empleados.	10147 98		10147 98
	2.º	Material de oficinas.	»	896 08	896 08
	3.º	Suscripciones autorizadas.	»	468 59	468 59
1.º	5.º	Reparacion de efectos y mobiliario de la Casa Consistorial.	»	97 50	97 50
	8.º	Gastos menores de id id.	»	353 36	353 36
	10	Id. del empadronamiento vecinal.	»	877 50	877 50
	11	Id. de la recaudacion de arbitrios.	20028 27	353 44	20381 71
		<i>Policia de seguridad.</i>			
2.º	2.º	Haber de los guardias municipales.	14942 34	»	14942 34
		<i>Policia urbana y rural.</i>			
	2.º	Gastos del alumbrado público.	250	34491 91	34741 91
	3.º	Id. de la limpieza y riego.	»	3166 64	3166 64
3.º	4.º	Id. de arbolado y paseos.	4812 27	875 50	5687 77
	5.º	Id. de ferias y mercados.	»	371 28	371 28
	6.º	Id. del Matadero público.	3306 05	371 35	3677 40
	7.º	Id. de los Cementerios públicos.	2262 30	553 97	2816 27
		<i>Instruccion primaria.</i>			
	1.º	Sueldo de los Profesores.	7517 37	»	7517 37
4.º	2.º	Material de las escuelas.	»	1757 49	1757 49
	3.º	Alquileres de edificios p.º las mismas.	»	5014 87	5014 87
	5.º	Gastos de la Academia de música.	1402 71	»	1402 71
		<i>Beneficencia.</i>			
	1.º	Gastos generales del Asilo de mendicidad.	619 98	4554 77	5174 75
5.º	4.º	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.	»	579 83	579 83
	6.º	Casas de Socorro.	587 43	750	1337 43
		<i>Obras públicas.</i>			
	3.º	Obras en fuentes y cañerías públicas.	»	250	250
6.º	7.º	Idem de adoquinado, embaldosado y empiedro.	»	3273 12	3273 12
	12	Id. en los paseos y caminos de la ronda.	»	3360	3360
		<i>Correccion pública.</i>			
7.º	3.º	Gastos generales de la Cárcel.	1193 70	11101 23	12294 93
		<i>Cargas.</i>			
	3.º	Funciones de iglesia y festejos públicos.	»	500	500
9.º	4.º	Jubilaciones y viudedades.	1693 86	»	1693 86
	12	Contingente provincial.	»	40196 85	40196 85
	13	Cupe del Tesoro per consumos y sal.	»	82932 97	82932 97
	11	Pago de contribuciones al Estado.	»	199 84	199 84
		<i>Obras de nueva construccion.</i>			
	4.º	Pago del último plazo del edificio adquirido con destino á Casas Consistoriales.	»	25000	25000
	6.º	Id. del 2.º plazo de los en que se contrató el pago de las obras de construccion del nuevo Matadero público.	»	23000	23000
10	7.º	Indemnizacion por expropiaciones para alineacion y ensanche de las vias públicas.	»	21149 41	21149 41
	8.º	Alquileres y obras de conservacion en los edificios militares.	»	2790 31	2790 31
	9.º	Obras para el mayor abastecimiento de aguas.	»	143 75	143 75
		<i>Imprevistos.</i>			
11	1.º	Gastos de esta especie.	»	10468 36	10468 36
		Total.	68764 26	279899 92	348664 18

RESUMEN.

Importa el Cargo.
Idem la Data.

409088 21
348664 18

Existencia que resulta para el siguiente mes. 60424 03

De forma que importando el Cargo cuatrocientas nueve mil ochenta y ocho pesetas veinte y un céntimos, y la Data trescientas cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas diez y ocho céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de sesenta mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas tres céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Enero.

Córdoba 15 de Enero de 1880.—El Alcalde, *Bartolomé Belmonte*.—El Contador, *Antonio Vazquez*.—El Depositario, *Antonio Garcia*.—El Secretario, *Antonio M. de Escamilla*.

ANUNCIOS**ARRENDAMIENTO.**

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y en subasta privada que simultáneamente tendrá lugar el día 20 del presente mes de Abril, en la Contaduría de Madrid y en la Administración de esta casa en Villafranca, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo de Guadatin con 121 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de tierra de tercio.

Cortijo del Arca con 48 fanegas y 4 celemines de tercio.

Cortijo cerro de Tejedores, con 32 fanegas y 10 celemines de tercio.

Haza Cerrillos, con 11 fanegas y 8 celemines de tercio.

Haza Corchera con 8 fanegas y 4 celemines de tercio.

Las espresadas fincas están situadas en la Campiña y término de Villafranca.

Las proposiciones se presentarán hasta el día señalado para la subasta, bien por junto ó por separado por cada finca, en las oficinas de las dependencias arriba citadas, en las cuales encontrarán los interesados el pliego de condiciones.

Villafranca 1.º de Abril de 1880.
—El Administrador, *Pedro Romero*.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á *D. Gabriel Pueyo*, acompañado su imperte en libranzas ó sellos.

Guía practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el *Dr. E. Vollet*.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Filiaciones y citas o tes para los quintos. se nsponden en la Imprensa de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea taniformada y maravillosa. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza egcumbes á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encariado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, ni por su difícil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesi-

dades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edandar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicaran dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

Á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.